



Resolución De Alcaldía N°026-2025-MDCG/A

Castillo Grande, 19 de febrero de 2025.

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CASTILLO GRANDE, que suscribe:

VISTO:

EL MEMORÁNDUM N°079-2025-GM/MDCG, de fecha 13 de febrero de 2025, de la Gerencia Municipal, en la que ordena proyectar resolución de alcaldía Acreditando a los INSPECTORES DE INSPECCIONES TÉCNICAS EN SEGURIDAD DE EDIFICACIONES – ITSE, EVALUACIÓN DE LAS CONDICIONES DE SEGURIDAD EN LOS ESPECTÁCULOS PÚBLICOS DEPORTIVOS Y NO DEPORTIVOS ECSE Y VISITAS DE INSPECCIÓN DE SEGURIDAD EN EDIFICACIONES – VISE, acreditado por el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, según documento adjunto, y INFORME N°025-2025-GGRD-MDCG, de fecha 13 de febrero de 2025, suscrito por la Gerencia de Gestión del Riesgo de Desastres, en la que solicita la incorporación de los inspectores especializados acreditados por el Ministerio de Vivienda, y el INFORME N°006-2025-UDC Y COED-MDCG/ART de fecha 13 de febrero del 2025, de la Unidad de Defensa Civil y COED – MDCG, en la que solicita la acreditación como inspectores especializados ITSE – 2025, y demás actuados que acompañan, y;

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 194° de la Constitución Política del Estado establece que "Las Municipalidades Provinciales y Distritales son órganos de gobierno local con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia...";

Que, el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades establece que "Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico", en tal sentido al gozar de autonomía económica y administrativa, los gobiernos locales pueden administrar sus bienes y rentas;

Que, mediante Ley N°29664 – Ley que Crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD), establece en el artículo 4, como uno de los principios Generales que rigen la Gestión del Riesgo de Desastres, el principio de participación, que se sustenta en la capacidad inmediata de concentrar Recursos Humanos y Materiales que sean indispensables para resolver las demandas en la zona afectada.

Que, el artículo 2 inciso e) de la Ley Marco de Licencia de Funcionamiento (Ley N°28976) define a la Inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones (ITSE) como la "actividad mediante la cual se evalúan el riesgo y las condiciones de seguridad de la edificación vinculada con la actividad que desarrolla".





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CASTILLO GRANDE

CREADO EL 07 DE DICIEMBRE DEL 2015 LEY N° 30377

"Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana"



Que, mediante Ley N°29664 se crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD), como un sistema interinstitucional, sinérgico, descentralizado, transversal y participativo, con la finalidad de identificar y reducir los riesgos asociados a peligros o minimizar sus efectos, así como evitar la generación de nuevos riesgos, preparación y atención ante situaciones de desastre mediante el establecimiento de principios, lineamientos de política, componentes, procesos e instrumentos de la Gestión del Riesgo de Desastres;



Que, el artículo 5° de la mencionada Ley define la Política Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres como el conjunto de orientaciones dirigidas a impedir o reducir los riesgos de desastres, evitar la generación de nuevos riesgos y efectuar una adecuada preparación, atención, rehabilitación y reconstrucción ante situaciones de desastres, así como a minimizar sus efectos adversos sobre la población, la economía y el ambiente; asimismo, en el artículo 6 de la norma en mención, se señalan sus componentes y procesos correspondientes;



Que, mediante Decreto Supremo N°111-2012-PCM se aprueba la Política Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres, como Política Nacional de obligatorio cumplimiento formulada, entre otros, sobre la base de la gestión correctiva, entendida como el conjunto de acciones que se planifican y realizan con el objeto de corregir o mitigar el riesgo existente, dentro de las cuales se encuentran las Inspecciones Técnicas de Seguridad en Edificaciones ejecutadas por los Gobiernos Locales;



Que, de otro lado, de acuerdo al artículo 12° de la referida Ley N°29664, el Centro Nacional de Estimación, Prevención y Reducción del Riesgo de Desastres (CENEPRED) es un organismo público ejecutor, que tiene como una de sus funciones supervisar la implementación del Plan Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres en lo referido a los procesos de estimación, prevención y reducción del riesgo de desastres;



Que, mediante Ley N°28976, Ley Marco de Licencia de Funcionamiento, cuyo Texto Único Ordenado ha sido aprobado con Decreto Supremo N° 046-2017-PCM, se establece el marco jurídico de las disposiciones aplicables al procedimiento para el otorgamiento de la licencia de funcionamiento expedida por las municipalidades; entre los cuales se evalúan como requisito, las condiciones de seguridad en edificaciones;



Que, conforme a la Cuarta Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo N°043-2013-PCM, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Defensa Civil (INDECI), desde la entrada en vigencia del Reglamento de Organización y Funciones del CENEPRED, toda referencia efectuada a las Inspecciones Técnicas de Seguridad en Defensa Civil, se entiende como Inspecciones Técnicas de Seguridad en Edificaciones;



Que, mediante DECRETO LEGISLATIVO N°1200, se modifican diversos artículos de las mencionadas Leyes N°28976 y 29664, con el objeto de facilitar las inversiones y mejorar el clima de negocios, a través de la implementación de medidas orientadas a la efectiva simplificación de los procedimientos administrativos para el otorgamiento de la licencia de funcionamiento e Inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones (ITSE) y asegurar la prestación de los servicios al administrado bajo estándares de calidad, en beneficio de los administrados y salvaguardando la vida de las personas que habitan, concurren y laboran en los establecimientos;



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CASTILLO GRANDE

CREADO EL 07 DE DICIEMBRE DEL 2015 LEY N° 30377

"Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana"



Que, entre otros aspectos, por Decreto Legislativo N°1200 se modifica el artículo 9° de la Ley N°28976, Ley Marco de Licencia de Funcionamiento, a fin de definir a la ITSE como la actividad mediante la cual se evalúa el riesgo y las condiciones de seguridad de la edificación vinculada con la actividad que desarrolla, se verifica la implementación de las medidas de seguridad con el que cuenta y se analiza la vulnerabilidad; asimismo, se señala que la institución competente para ejecutar la ITSE debe utilizar la matriz de riesgo aprobada por el CENEPRED, para determinar si la inspección se realiza en forma previa o posterior al otorgamiento de la Licencia de Funcionamiento;

Que, asimismo, la Primera Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N°1200 dispuso la aprobación de un nuevo Reglamento de Inspecciones Técnicas de Seguridad en Edificaciones, mediante decreto supremo refrendado por la Presidencia del Consejo de Ministros y el Ministerio de la Producción, a propuesta del CENEPRED, que debe comprender las normas vinculadas con las condiciones de seguridad en espectáculos públicos deportivos y no deportivos;

Que, la Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N°1200, estableció que dicha norma entra en vigencia en la fecha que el nuevo Reglamento mencionado en el considerando anterior entre en vigencia;

Que, adicionalmente, la Tercera Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N°1200 señala que la tercerización del servicio de ejecución de la ITSE tiene como finalidad garantizar la calidad en la prestación del servicio, la utilización de estándares internacionales y la participación de inspectores acreditados bajo dichos estándares, y dispuso su implementación progresiva según los requisitos, procedimientos, plazos, estándares y esquemas a ser establecidos en el nuevo Reglamento mencionado en los considerandos precedentes;

Que, mediante Decreto Legislativo N°1271, Decreto Legislativo que modifica la Ley N°28976, Ley Marco de Licencia de Funcionamiento, se introdujeron modificaciones adicionales a dicha norma con la finalidad de simplificar aún más el procedimiento de licencia de funcionamiento, que incluye la ITSE, para reducir requisitos, costos y plazos;

Que, asimismo, de conformidad con su Quinta Disposición Complementaria Final, el Decreto Legislativo N°1271 entra en vigencia en la fecha que el nuevo Reglamento al que se refiere la Primera Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo 1200 entre en vigencia;

Que, el artículo 3° del Decreto Supremo N°018-2017-PCM, que aprueba medidas para fortalecer la planificación y operatividad del SINAGERD mediante la absorción y transferencia de funciones al Ministerio de Defensa a través del INDECI y otras disposiciones, dispone, entre otras medidas, la transferencia de las funciones del CENEPRED relativas a Inspecciones Técnicas de Seguridad en Edificaciones a que se refieren los literales k) y l) del artículo 12 de la Ley N° 29664, al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento (MIVCS), a partir del día siguiente de la entrada en vigencia del Decreto Legislativo N°1200;

Que, mediante Ley N°30619 se modificó el artículo 11 de la Ley N°28976, Ley Marco de Licencia de Funcionamiento a fin de establecer que el certificado de inspección técnica de seguridad en edificaciones tiene vigencia de 2 años a partir de su expedición;





Que, en atención a lo dispuesto en el numeral 3.1 del artículo 3 del Decreto Supremo N°018-2017-PCM, concordado con el artículo 3 del Decreto Supremo N°046-2017-PCM, las funciones del CENEPRID relativas a Inspecciones Técnicas de Seguridad de Edificaciones a las que se refieren los literales k) y l) del artículo 19 de la Ley N°29664 son transferidas al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento a partir del día siguiente de la entrada en vigencia del Decreto Legislativo N° 1200;

Que, en ese sentido, considerando la propuesta presentada por el CENEPRID, resulta necesario aprobar el nuevo Reglamento de Inspecciones Técnicas de Seguridad en Edificaciones, lo cual conllevará la entrada en vigencia de las modificaciones efectuadas a la Ley Marco de Licencia de Funcionamiento en beneficio de los administrados.

Que, en los artículos del 54 al 67 del Reglamento del Decreto Supremo N°002-2018-PCM, señala lo siguiente:

CONDICIÓN DE INSPECTOR TÉCNICO DE SEGURIDAD EN EDIFICACIONES

Artículo 54.- Perfil de el/la Inspector/a y servicios que brinda

54.1. El/la Inspector/a es el profesional colegiado y hábil, con título a nombre de la Nación, de las siguientes especialidades: arquitectura, ingeniería civil, ingeniería eléctrica, ingeniería electrónica, ingeniería mecánica, ingeniería mecánica eléctrica, ingeniería industrial, ingeniería de seguridad e higiene industrial, ingeniería sanitaria, ingeniería química e ingeniería de minas y profesiones afines que determine el MVCS.

Deberá acreditar con documentos la experiencia mínima en el ejercicio de la respectiva profesión, que es de tres (3) años para Inspector Básico y de cinco (5) años para Inspector Especializado, con experiencia en supervisión de edificaciones y trabajos similares en evaluación de infraestructura. Asimismo, deberá cumplir con aprobar el curso de especialización indicado en el artículo 55 del presente Reglamento.

54.2. El/la Inspector/a desarrolla su labor a través de los servicios de orientación en materia de ITSE y ECSE, y ejecución de ITSE, ECSE y VISE, conforme a lo establecido en el Reglamento. Sin embargo, el/la Inspector/a que desarrolla la ITSE o ECSE está prohibido/a de realizar la VISE respecto del mismo Establecimiento Objeto de Inspección, bajo apercibimiento de ser sancionado/a por la comisión de falta muy grave.

54.3. Existen dos clases de inspectores:

a) Inspector Básico: Inspector Técnico de Seguridad en Edificaciones autorizado para ejecutar las ITSE en establecimientos objeto de inspección clasificados con nivel de riesgo bajo o medio, sus correspondientes VISE y la ECSE hasta tres mil (3000) personas.

b) Inspector Especializado: Inspector Técnico de Seguridad en Edificaciones autorizado para ejecutar las ITSE en establecimientos objeto de inspección clasificados con cualquier nivel de riesgo, sus correspondientes VISE, así como los diferentes tipos de ECSE.





CURSOS DE ESPECIALIZACIÓN Y ACTUALIZACIÓN DE EL/LA INSPECTOR/A TÉCNICO/A DE SEGURIDAD EN EDIFICACIONES



Artículo 55.- Cursos de especialización

55.1. El curso de especialización es promovido por el MVCS y realizado a través de universidades públicas y/o privadas, u otras instituciones educativas superiores afines a esta temática, para lo cual el MVCS celebra los correspondientes Convenios.



55.2. El curso de especialización tiene como objetivos:

a) Fortalecer e instruir los conocimientos en materia de riesgo, incluidos el riesgo de incendio y de colapso en edificaciones vinculadas al desarrollo de la actividad y las condiciones de seguridad del Establecimiento Objeto de Inspección.



b) Instruir a los participantes en la realización de la ITSE, ECSE y VISE, el uso del Manual de Ejecución y Matriz de Riesgos, de ITSE, ECSE y VISE, así como de los formatos correspondientes.



55.3. El MVCS aprueba el contenido técnico de los cursos de formación, que son de aplicación obligatoria y los requisitos para participar en dicho curso, de acuerdo a la clasificación de inspectores; considerando lo establecido en el numeral 55.1 de este artículo.

Artículo 56.- Cursos de actualización



56.1. El curso de actualización de inspectores es promovido por el MVCS y realizado a través de las universidades públicas y privadas a nivel nacional, u otras instituciones educativas superiores afines a esta temática; y, tiene por finalidad:

a) Actualizar los conocimientos en materia de riesgo, incluido riesgos de incendio y de colapso en edificaciones vinculados al desarrollo de la actividad y las Condiciones de Seguridad del Establecimiento Objeto de Inspección.

b) Reforzar los conocimientos profesionales adquiridos para su correcta aplicación en la ejecución de las ITSE, ECSE y VISE.



56.2. El alcance y contenido técnico de los cursos de actualización serán aprobados por Resolución Ministerial del MVCS.

56.3. El/La Inspector/a Técnico/a de Seguridad en Edificaciones Básico que cumpla con los requisitos para calificar como Inspector Técnico de Seguridad en Edificaciones Especializado, puede solicitar su recategorización para lo cual requiere contar como mínimo con dos (2) años acumulativos de experiencia debidamente acreditada en la ejecución de la ITSE y/o VISE y/o ECSE correspondiente; no haber sido sancionado en el año inmediatamente anterior a la fecha de su solicitud de recategorización y haber aprobado el curso de actualización respectivo.

56.4. Los/Las Inspectores/as Técnicos/as de Seguridad en Edificaciones inscritos en el Registro Nacional de Inspectores Técnicos de Seguridad en Edificaciones - RITSE pueden participar en el curso de actualización, para lo cual deben presentar una solicitud de acuerdo al formato establecido por el MVCS.



CAPÍTULO III

AUTORIZACIÓN Y REGISTRO DE LA CONDICIÓN DE INSPECTOR TÉCNICO DE SEGURIDAD EN EDIFICACIONES



Artículo 57. - Autorización y Registro

Los postulantes que cumplan con los requisitos establecidos en el artículo 54 del presente reglamento y que hayan aprobado el curso de especialización al que hace referencia el artículo 55 del Reglamento, son autorizados mediante Resolución Directoral del órgano correspondiente del MVCS como Inspectores Básicos o Especializados e inscritos gratuitamente en el RTSE, a cargo de dicha entidad.



Artículo 58. - Ámbito

58.1 El/La Inspector/a se encuentra autorizado para ejecutar las ITSE, ECSE y VISE a nivel nacional, para lo cual el Órgano Ejecutante obtiene la información de los Inspectores que se encuentran habilitados a través del RTSE.



58.2 El Órgano Ejecutante, de manera gratuita, podrá otorgar un documento de identificación a los inspectores que desarrollarán actividades de inspección dentro de su jurisdicción.



CAPÍTULO IV

RESPONSABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES DE LOS INSPECTORES TÉCNICOS DE SEGURIDAD EN EDIFICACIONES



Artículo 59.- Responsabilidades de el/la Inspector/a

59.1. El/La Inspector/a debe suscribir los informes técnicos correspondientes, teniendo responsabilidad por su contenido, calidad, oportunidad y veracidad; siendo pasible de sanción administrativa por los actos que se deriven como consecuencia del incorrecto ejercicio de sus actividades como Inspector/a; sin perjuicio de la responsabilidad civil y/o penal a que hubiere lugar.



59.2. El/La Inspector/a se encuentra obligado/a a:



- a) Elaborar el Informe de ITSE, ECSE y Acta de VISE de conformidad con lo señalado en el Reglamento y dentro de los plazos establecidos.
- b) Ejecutar las inspecciones a su cargo.
- c) Entregar al Órgano Ejecutante el Informe de ITSE, ECSE y Acta de VISE y su correspondiente panel fotográfico y las actas de diligencia, cuando corresponda.
- d) Mantener la confidencialidad de la información a la que tenga acceso.
- e) Mantenerse actualizado/a en la normativa vinculada a la temática de Seguridad en Edificaciones.
- f) Presentar anualmente al MVCS una Declaración Jurada precisando si ejecutó o no ITSE, ECSE y VISE, y la relación de órganos ejecutantes correspondiente, de ser el caso.

Artículo 60.- Incompatibilidad para ejecutar Inspecciones Técnicas de Seguridad en Edificaciones



El/la Inspector/a no puede intervenir de forma directa o indirecta en una ITSE, ECSE y VISE en los siguientes casos:

a) Cuando hubiere participado como proyectista o en la elaboración de cualquier otra documentación técnica correspondiente al Establecimiento Objeto de Inspección, exigida como parte de la ejecución de una ITSE o ECSE, en cuyo caso debe inhibirse para la ejecución de la misma.

b) Cuando tenga un vínculo laboral, comercial, contractual de cualquier índole, o familiar de hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad, con la persona natural o jurídica que solicitó la ITSE o ECSE en cuyo caso debe inhibirse.

c) Cuando hubiere desarrollado la ITSE o ECSE está prohibido de realizar la VISE respecto del mismo Establecimiento Objeto de Inspección.

d) Cuando se encuentre impedido/a de contratar con el Estado según lo dispuesto en los literales m) o n), según el caso, numeral 11.1, del artículo 11 de la Ley N°30225, Ley de Contrataciones del Estado.

CAPÍTULO V

REGISTRO NACIONAL DE INSPECTORES TÉCNICOS DE SEGURIDAD EN EDIFICACIONES

Artículo 61.- Registro

61.1. En el RITSE, se encuentran inscritos los/las profesionales que han sido autorizados/as como Inspectores/as Técnicos/as de Seguridad en Edificaciones por el MVCS de acuerdo a lo establecido en el Reglamento. En dicho registro se consignan los datos personales, profesionales y de su desempeño funcional.

61.2. El RITSE permite la gestión, monitoreo y el control a nivel nacional de los Inspectores. Dicho registro debe ser de fácil acceso para los/las administrados/as y el Órgano Ejecutante, correspondiendo al MVCS establecer los mecanismos para diferenciar la información de libre acceso para el público en general, conforme a la legislación de la materia.

Artículo 62.- Competencia

62.1. El RITSE es administrado por el MVCS, debiendo ser publicado y actualizado permanentemente en el portal electrónico institucional, en base a la información remitida por los Órganos Ejecutantes y el CENEPRED.

62.2. La Municipalidad se encuentra obligada a informar al MVCS sobre el desempeño de los inspectores técnicos de seguridad en edificaciones.

TÍTULO VII

SUPERVISIÓN, CONTROL Y FISCALIZACIÓN DE LAS ITSE, ECSE Y VISE COMPETENCIAS

Artículo 63.- Supervisión del MVCS

63.1. La supervisión a cargo del MVCS está referida a su facultad de verificar el desempeño de los Órganos Ejecutantes en el cumplimiento de la ejecución de las ITSE, ECSE y VISE.





63.2. Esta supervisión se realiza de manera aleatoria, para lo cual el MVCS selecciona anualmente un número determinado de Gobiernos Locales.

63.3. La supervisión consistirá como mínimo en las siguientes acciones:

1. El cumplimiento de la ejecución de la ITSE, ECSE y VISE.

2. Plazos de ejecución.

3. Otros que establezca el MVCS.

63.4. Los resultados de esta supervisión se remitirán a la Contraloría General de la República para las acciones que correspondan.

Artículo 64.- Control y Fiscalización del Gobierno Local

64.1. El Gobierno Local es responsable de establecer los procedimientos internos para fiscalizar el cumplimiento de las ITSE, ECSE y VISE.

64.2. Como parte de la fiscalización, el Gobierno Local programa las VISE, sobre la base de un plan estratégico en el que se priorice la fiscalización de los Establecimientos Objeto de Inspección que representen un mayor riesgo, de acuerdo a los lineamientos que establece el MVCS mediante Resolución Ministerial.

64.3. Sin perjuicio de lo establecido en el numeral precedente, el Gobierno Local es responsable de controlar y fiscalizar el cumplimiento de las condiciones de seguridad en los establecimientos que cuenten o no con Certificado de ITSE.

64.4. El Gobierno Local es responsable de fiscalizar el cumplimiento de lo dispuesto en el presente reglamento y demás dispositivos normativos aplicables a las ITSE, ECSE y VISE por parte de las empresas tercerizadas, así como de los inspectores contratados. Asimismo, debe remitir trimestralmente, en formato físico o virtual, al MVCS los resultados de la evaluación de los inspectores y el consolidado de las inspecciones realizadas por estos.

64.5. El Gobierno Local es responsable de reportar inmediatamente al MVCS cuando advierta un hecho o desempeño irregular de los inspectores.

PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR A LOS INSPECTORES TÉCNICOS DE SEGURIDAD EN EDIFICACIONES

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 65.- Finalidad

Establecer el procedimiento administrativo sancionador ante las infracciones cometidas en el ejercicio de las funciones de el/la Inspector/a y definir las competencias de las unidades orgánicas de la entidad pública que tiene la potestad sancionadora establecida por Ley, sin perjuicio de la responsabilidad civil y penal de los/las inspectores/as que incumplan sus funciones o incurran en actos de corrupción.





Artículo 66.- Sujetos del procedimiento

Son sujetos del procedimiento administrativo sancionador:

- a) El/la Inspector/a debidamente autorizado, quien es el/la presunto/a infractor/a.
- b) El Órgano Ejecutante dentro de su jurisdicción, encargado de realizar de oficio todas las actuaciones de investigación y recopilación de datos e informaciones que sean relevantes para el inicio del procedimiento sancionador y poner esa información en conocimiento de la entidad sancionadora.
- c) La entidad sancionadora que tiene a su cargo el procedimiento e impone la sanción al infractor.
- d) El denunciante, es aquella persona natural o jurídica que presenta una denuncia en contra de uno o varios inspectores ante el Órgano Ejecutante, el que en un plazo no mayor de quince (15) días hábiles debe informar a la entidad sancionadora.



Artículo 67.- Competencias

Son competentes para la tramitación del procedimiento sancionador:

- a) El Titular de la entidad sancionadora: Es la máxima autoridad administrativa encargada de conocer y resolver en última instancia administrativa los recursos de apelación contra las resoluciones emitidas por el órgano sancionador.
- b) El órgano instructor: Es la unidad orgánica de la entidad sancionadora de segundo nivel jerárquico encargada de las actuaciones conducentes a la determinación de la responsabilidad administrativa por la comisión de infracciones leves, graves o muy graves cometidas por los Inspectores.
- c) El órgano sancionador: Es la unidad orgánica de la entidad sancionadora de segundo nivel jerárquico encargada de conducir la fase sancionadora del procedimiento administrativo sancionador, que tiene a su cargo la decisión sobre la imposición de sanciones por responsabilidad administrativa de los Inspectores;



CAPÍTULO II

INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 68.- Infracciones

68.1. Las infracciones se clasifican en leves, graves y muy graves.

68.3. Las siguientes conductas se consideran infracciones leves:

- a) Entregar actas o informes de manera incompleta en sus folios, o realizar un llenado de actas o informes ilegibles o incompletos.
- b) No utilizar los formatos aprobados para el procedimiento de ITSE, VISE o ECSE.
- c) No elaborar el Informe de ITSE, ECSE o VISE, según corresponda de conformidad con lo señalado en el Reglamento y el Manual de ITSE.





- d) No mantener la confidencialidad de la información a la que tenga acceso.
- e) No presentar la Declaración Jurada Anual a la que refiere el inciso D), numeral 59.2, del artículo 59 del Reglamento.

68.3. Las siguientes conductas se consideran infracciones graves:



- a) Inasistencia injustificada a la ejecución de las diligencias de ITSE, ECSE o VISE programadas.
- b) Consignar incumplimientos en el informe que no corresponden a lo regulado en el Reglamento y en el Manual de Ejecución de Inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones.



- c) Emitir el informe consignando que el Establecimiento Objeto de Inspección cumple o incumple las Condiciones de Seguridad, sin que ello guarde relación con lo verificado durante la diligencia de la ITSE, ECSE o VISE.

- d) No entregar al Órgano Ejecutante o Empresa Tercerizadora en cuanto corresponda el Informe de ITSE, ECSE o VISE o las actas de diligencia, dentro del plazo establecido en el Reglamento.



- e) Ejecutar ITSE, ECSE o VISE encontrándose inhabilitado/a por falta funcional en el ejercicio de su profesión en el respectivo colegio profesional.

68.4. Las siguientes conductas se consideran infracciones muy graves



- a) Ofrecer sus servicios profesionales a los/las administrado/as, cuando forman parte del grupo inspector responsable de la ejecución de la ITSE, ECSE o VISE.

- b) Condicionar su pronunciamiento a la contratación de servicios para el asesoramiento de el/la administrado/a.

- c) Condicionar su pronunciamiento a la obtención de algún beneficio particular por parte de el/la administrado/a.



- d) Haber adulterado la documentación en su declaración jurada de información sobre las inspecciones ejecutadas y sobre los cursos de actualización.

- e) No inhibirse y ejecutar una ITSE, ECSE o VISE pese a encontrarse incurso en las incompatibilidades establecidas en el artículo 60 del Reglamento.



- f) Ejecutar ITSE, ECSE o VISE de un mismo Establecimiento Objeto de Inspección.

- g) Asistir a la diligencia de ITSE, ECSE o VISE en estado de embriaguez o bajo influencia de drogas o sustancias estupefacientes.

- h) Ejecutar ITSE, ECSE o VISE habiendo perdido la colegiatura en su respectivo colegio profesional.

Artículo 69.- Sanciones

La entidad sancionadora puede imponer las siguientes sanciones:



- a) Suspensión de la condición de Inspector/a, ante la comisión de cualquiera de las infracciones leves, por un periodo de un (1) mes hasta ocho (8) meses.
- b) Suspensión de la condición de Inspector/a, ante la comisión de cualquiera de las infracciones graves, por un periodo de nueve (9) meses hasta dos (2) años.
- c) Revocación definitiva de la autorización como Inspector/a, ante la comisión de falta muy grave.

Artículo 70.- Registro de la Sanción

De acuerdo a la información remitida por la entidad sancionadora, el MVCS debe consignar en el RTISE todas las sanciones impuestas, a fin de que los órganos ejecutantes y los/las administrados/as conozcan si los inspectores se encuentran sancionados.

CAPÍTULO III

PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR

Artículo 71.- Criterios y principios

El Procedimiento Administrativo Sancionador a los/las Inspectores/as Técnicos/as de Seguridad en Edificaciones, se sujeta a los criterios de razonabilidad y proporcionalidad; y, en general a los principios establecidos en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, que son considerados en la Directiva del Procedimiento Administrativo Sancionador – PAS aprobada por la entidad sancionadora.

Artículo 72.- Fase Instructora

72.1. Acciones de la fase Instructora: El procedimiento es iniciado de oficio por la entidad sancionadora a propia iniciativa, o ante recomendación del Órgano Ejecutante correspondiente o por denuncias presentadas por el/la administrado/a. Una vez verificado el cumplimiento de los requisitos previstos en la Directiva del Procedimiento Administrativo Sancionador – PAS para el inicio del procedimiento, el órgano instructor realiza las siguientes acciones:

- a) La evaluación de la procedencia.
- b) La realización de las indagaciones previas, su inicio y culminación.
- c) La iniciación del procedimiento administrativo sancionador.
- d) La comunicación de cargos.
- e) La recepción, registro y evaluación de descargos.
- f) La actuación de los medios de prueba.
- g) La emisión del informe de inicio del procedimiento administrativo sancionador.
- h) La emisión del proyecto de resolución de sanción al órgano sancionador, cuando corresponda.

72.2. Plazos de la fase Instructora:





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CASTILLO GRANDE

CREADO EL 07 DE DICIEMBRE DEL 2015 LEY N° 30377

"Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana"



declarar la nulidad o modificar lo resuelto. Debe interponerse en el plazo de quince (15) días hábiles de notificada la resolución impugnada. Si el recurso es presentado fuera del plazo se declara improcedente.

74.3. En caso de que no se interpongan recurso de reconsideración y/o de apelación en el plazo correspondiente, mediante resolución el órgano sancionador declara consentida la sanción impuesta, notificando alá la Inspectoría y al denunciante, u Órgano Ejecutante de ser el caso.

Que, mediante **INFORME N°025-2025-GGRD-MDCG**, de fecha 13 de febrero de 2025, suscrito por la Gerencia de Gestión del Riesgo de Desastres, en la que solicita la incorporación de los inspectores especializados acreditados por el Ministerio de Vivienda, por lo que **SOLICITA** acreditar mediante acto resolutorio a los Inspectores de Inspecciones Técnicas en Seguridad en Edificaciones – ITSE, Evaluación de las Condiciones de Seguridad en los Espectáculos Públicos Deportivos y no Deportivos – ECSE y Visitas de Inspección de Seguridad en Edificaciones – VISE acreditado por el Ministerio de Vivienda Construcción y Saneamiento de la Municipalidad Distrital de Castillo Grande, teniendo en consideración que nuestro distrito cuenta con una gran cantidad de negocios comerciales que son un peligro eminente en su infraestructura y en las condiciones básicas de seguridad en su edificación;

Que, mediante **INFORME N°006-2025-UDC Y CORD-MDCG/J/ART** de fecha 13 de febrero del 2025, de la Unidad de Defensa Civil y COED – MDCG, en la que solicita la acreditación como inspectores especializados ITSE – 2025, Habiendo revisado los Curriculum Vitae de los profesionales Alejandro Kledi Morales Gonzales, Jesús Jacinto Prudencio Curi, Jesús Manuel Espinoza Lugo, Abraham Manuel Rivera Casas, Pablo Cornelio Cuellar, Miguel Enrique Leonardo Carranza, Marco Antonio Segovia Schlaefli y por los fundamentos antes expuestos solicito **ACREDITAR** mediante acto resolutorio a los Inspectores Técnicos en Seguridad en Edificaciones – ITSE, Evaluación de las Condiciones de Seguridad en los Espectáculos Públicos Deportivos y No Deportivos – ECSE y Visitas de Inspección de Seguridad en Edificaciones – VISE teniendo en consideración que dichos profesionales están acreditados por el Ministerio de Vivienda Construcción y Saneamiento (MVCS). Esta solicitud se hace teniendo en consideración que nuestro distrito cuenta con una gran cantidad de negocios comerciales que son un peligro inminente en su infraestructura y en las condiciones básicas de seguridad en su edificación.



N°	NOMBRES Y APELLIDOS	CARRERA	N° RITSE	RESOLUCION DIRECTORAL	FECHA
1	Alejandro Kledi Morales Gonzales	Ing. Industrial Especializado CIP N° 46622	N° 00287	Resolución Directoral N° 060-2018-VIVIENDA/MCS-DGPRCS	26-03-2018
2	Jesús Jacinto Prudencio Curi	Ing. Mec. Elec. Especializado CIP N°55776	N° 00206	Resolución Directoral N° 060-2018-VIVIENDA/MCS-DGPRCS	26-03-2018
3	Jesús Manuel Espinoza Lugo	Ing. Industrial Especializado CIPN°130748	N° 00919	Resolución Directoral N° 100-2018-VIVIENDA/MCS-DGPRCS	05-06-2018
4	Abraham Manuel Rivera Casas	Ing. Civil Especializado CIP N°72671	N° 00623	Resolución Directoral N° 92-2018-VIVIENDA/MCS-DGPRCS	25-05-2018
5	Pablo Cornelio Cuellar	Ing. Industrial Especializado CIPN°272558	N° 02831	Resolución Directoral N° 49-2024-VIVIENDA/MCS-DGPRCS	23-08-2024



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CASTILLO GRANDE

CREADO EL 07 DE DICIEMBRE DEL 2015 LEY N° 30377

"Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana"



6	Miguel Enrique Leonardo Carranza	Ing. Mec. Elec. Especializado CIP N°98391	N° 01224	Resolución Directoral N° 135-2018-VIVIENDA/VMCS-DGPRCS	02-08-2018
7	Marco Antonio Segovia Schlaefli	Ing. Elec. Especializado CIP N°71259	N° 00332	Resolución Directoral N° 060-2018-VIVIENDA/VMCS-DGPRCS	26-03-2018
8	Eida Gutiérrez Franco	Ing. Civ. CIP N°79952	N° 1826	Resolución Directoral N° 054-2021-VIVIENDA/VMCS-DGPRCS	06-08-2021

Estando a los fundamentos precedentes y a las atribuciones conferidas por la Ley N°27972, Ley Orgánica de Municipalidades, Reglamento de Inspecciones Técnicas de Seguridad en Edificaciones aprobado por Decreto Supremo N°002-2018-PCM y demás normas legales pertinentes;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - DEJAR SIN EFECTO, la RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N°076-2024-MDCG/A, de fecha 26 de febrero del 2024.

ARTÍCULO SEGUNDO.- ACREDITAR, a los INSPECTORES DE INSPECCIONES TÉCNICAS EN SEGURIDAD EN EDIFICACIONES- TISE, EVALUACIÓN DE CONDICIONES DE SEGURIDAD EN LOS ESPECTÁCULOS PÚBLICOS, DEPORTIVOS Y NO DEPORTIVOS- ECSE Y VISITAS DE INSPECCIÓN DE SEGURIDAD EN EDIFICACIONES-VISE, ACREDITADO POR EL MINISTERIO DE VIVIENDA CONSTRUCCIÓN Y SANEAMIENTO DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CASTILLO GRANDE, teniendo en consideración que nuestro distrito cuenta con una gran cantidad de negocios comerciales que son un peligro eminente en su infraestructura y en las condiciones básicas de seguridad en su edificación, según el siguiente cuadro:

N°	NOMBRES Y APELLIDOS	CARRERA	N° RITSE	RESOLUCION DIRECTORAL	FECHA
1	Alejandro Kledi Morales Gonzales	Ing. Industrial Especializado CIP N° 46622	N° 00287	Resolución Directoral N° 060-2018-VIVIENDA/VMCS-DGPRCS	26-03-2018
2	Jesús Jacinto Prudencio Curí	Ing. Mec. Elec. Especializado CIP N°55776	N° 00206	Resolución Directoral N° 060-2018-VIVIENDA/VMCS-DGPRCS	26-03-2018
3	Jesús Manuel Espinoza Lugo	Ing. Industrial Especializado CIPN°130748	N° 00919	Resolución Directoral N° 100-2018-VIVIENDA/VMCS-DGPRCS	05-06-2018
4	Abraham Manuel Rivera Casas	Ing. Civil. Especializado CIP N°72671	N° 00823	Resolución Directoral N° 92-2018-	25-05-2018





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CASTILLO GRANDE

CREADO EL 07 DE DICIEMBRE DEL 2015 LEY N° 30377

"Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana"



				VIVIENDA/VMCS-DGPRCS	
5	Pablo Cornelio Cuellar	Ing. Industrial Especializado CIPN°272558	N° 02831	Resolución Directoral N° 49-2024-VIVIENDA/VMCS-DGPRCS	23-08-2024
6	Miguel Enrique Leonardo Carranza	Ing. Mec. Elec. Especializado CIP N°98391	N° 01224	Resolución Directoral N° 135-2018-VIVIENDA/VMCS-DGPRCS	02-08-2018
7	Marco Antonio Segovia Schlaefli	Ing. Elec. Especializado CIP N°71259	N° 00332	Resolución Directoral N° 060-2018-VIVIENDA/VMCS-DGPRCS	26-03-2018
8	Elida Gutiérrez Franco	Ing. Civ. CIP N°79952	N° 1826	Resolución Directoral N° 054-2021-VIVIENDA/VMCS-DGPRCS	06-08-2021



ARTÍCULO TERCERO. – ENCARGAR, el cumplimiento de la presente Resolución a la Gerencia Municipal y a la Gerencia de Gestión del Riesgo de Desastres, quien deberá realizar las coordinaciones correspondientes con los Inspectores Técnicos en Seguridad en Edificaciones- ITSE, Evaluación de Condiciones de Seguridad en los Espectáculos Públicos, Deportivos y no Deportivos- ECSE y Visitas de Inspección de Seguridad en Edificaciones- VISE, acreditado por el Ministerio de Vivienda Construcción y Saneamiento de la Municipalidad Distrital de Castillo Grande, mencionados en el Artículo Primero.

ARTÍCULO CUARTO. - NOTIFICAR, para el cumplimiento de la presente, a la Gerencia Municipal, Gerencia de Desarrollo Económico, Gestión Ambiental y Proyectos, Gerencia de Administración Tributaria, Unidad de Policía Municipal, Control y Transporte, a los interesados, Unidades Orgánicas y a las demás Oficinas competentes de la Municipalidad Distrital de Castillo Grande.

ARTÍCULO QUINTO. - ENCARGAR, a la Oficina de Secretaría General la notificación o difusión de la presente Resolución de Alcaldía y a la Oficina Informática y Sistemas su publicación en el portal Institucional <http://www.municastillogrande.gob.pe>.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, ARCHÍVESE Y PUBLÍQUESE.

CC:
Alcaldía
Gerencia Municipal
Gerencia de Gestión del Riesgo de Desastres
Gerencia de Desarrollo Económico, Gestión Ambiental y Proyectos
Gerencia de Administración Tributaria
Unidad de Policía Municipal, Control y Transporte
Oficina de Informática y Sistemas
Archivo 001/01100

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CASTILLO GRANDE

Jonathan E. Ubaldo Garry
ALCALDE



Resolución De Alcaldía N°025-2025-MDCG/A

Castillo Grande, 14 de febrero del 2025.

EL

ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CASTILLO GRANDE, que suscribe

VISTO:

EL MEMORÁNDUM N°078-2025-GM/MDCG, de fecha 13 de febrero del 2025, de la Gerencia Municipal, en la que ordena proyectar resolución de alcaldía para la actualización del EQUIPO TÉCNICO MUNICIPAL – CIAM período 2025, según documento adjunto, INFORME N°083-2025-GDSYSC/MDCG, de fecha 13 de febrero del 2025, suscrito por la Gerencia de Desarrollo Social y Servicios Comunales, en la que solicita aprobación mediante acto resolutorio de equipo técnico municipal – CIAM 2025, y el INFORME N°090-2025-JUDOYC-MDCG/MCL de fecha 12 de febrero del 2025, de la Unidad de DEMUNA, OMAPED y CIAM, en la que solicita la actualización del ETM – CIAM 2025 mediante resolución de alcaldía, y demás actuados que acompañan, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo prescrito en el artículo 11 del Título Preliminar de la Ley N°27972, Ley Orgánica de Municipalidades, los Gobiernos Locales gozan de autonomía económica y administrativa en asuntos de su competencia, la misma que se traduce en el ejercicio de actos de gobierno, administrativos y de administración con estricta sujeción al ordenamiento jurídico vigente.

Que, de conformidad con el artículo 84° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, son funciones de las municipalidades organizar, administrar y ejecutar los programas locales de asistencia, protección y apoyo a la población en riesgo, de niños, adolescentes, mujeres, adultos mayores, personas con discapacidad y otros grupos de la población en situación de discriminación;

Que, los artículos 197° y 199° de la Constitución Política del Perú, modificada mediante Ley N°27680, que aprueba la Reforma Constitucional de Capítulo XIV del Título IV sobre Descentralización, establecen que las municipalidades promueven, apoyan y reglamentan la participación vecinal en el desarrollo local;

Que, de otro lado, es atribución del Concejo Municipal aprobar normas que garantizan una efectiva participación vecinal (Art. 9.14), a propuesta del Alcalde (Art. 20.4 y 20.34) y de los regidores (Art. 10.I);

En ese marco legal, y conforme a las atribuciones que le confiere la Ley Orgánica de Municipalidades N°27972 en los artículos 20 y 43; con todo con el visto bueno de la Gerencia Municipal, Oficina de Secretaría General e Imagen Institucional y la Oficina de Asesoría Jurídica;





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CASTILLO GRANDE

CREADO EL 07 DE DICIEMBRE DEL 2015 LEY Nº 30377

"Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana"



ARTÍCULO PRIMERO. – CONFORMAR, el Equipo Técnico Municipal para la implementación de la intervención Saberes Productivos en el ámbito distrital, el mismo que estará conformado de la siguiente manera:

Nº	ÁREA SEGÚN ORGANIGRAMA FUNCIONAL	NOMBRES Y APELLIDOS	DNI	CARGO
1	ALCALDE	JONATAN ENRIQUE UBALDO GARAY	47223129	MIEMBRO
2	REGIDOR	ISAIS IVAN DURAN ÁLVAREZ	77057611	MIEMBRO
3	GERENCIA DE DESARROLLO SOCIAL Y SERVICIOS COMUNALES	MIGUEL ÁNGEL HIDALGO NOEL	23017661	MIEMBRO
4	JEFE DE LA UNIDAD DE DEMUNA, OMAPE y CIAM	MABEL CASTILLO LÓPEZ	70260239	MIEMBRO

ARTÍCULO SEGUNDO. – PRECISAR, que el Equipo Técnico Municipal, además de ser el responsable de ejecutar las actividades de implementación de Saberes Productivos, tendrá a su cargo realizar las coordinaciones necesarias para la operatividad y continuidad de Saberes Productivos en representación de la Municipalidad, siendo también el encargado de realizar la transferencia y generación de capacidades dentro de la Municipalidad.

ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFICAR, el presente acto administrativo a Gerencia Municipal, Gerencia de Desarrollo Social y Servicios Comunales, Unidad de DEMUNA, OMAPE y CIAM, el cumplimiento de la presente resolución y a la Oficina de Secretaría General la distribución y/o notificación a los demás órganos estructurados correspondientes de la Municipalidad Distrital de Castillo Grande, y a la Oficina de Informática y Sistemas su publicación en el Portal Institucional <http://www.municastillogrande.gob.pe/>.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, ARCHÍVESE Y PUBLÍQUESE.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CASTILLO GRANDE

Isais Ivan Duran Alvarez
 Regidor
 Encargado de Despacho de Alcalde

CC:
 Alcalde
 Gerencia Municipal
 Gerencia de Desarrollo Social y Servicios Comunales
 Unidad de DEMUNA, OMAPE y CIAM
 Oficina de Informática y Sistemas
 Archivo/SG/MDCG